

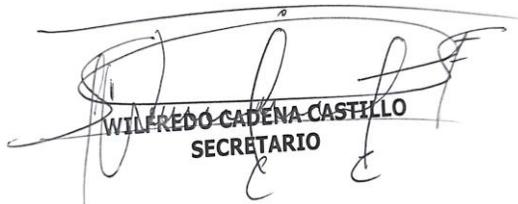


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P.
Demandada : ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE
LANDAZURI- SERVILAN
Apoderado Dte : DR. JOSE A FERNANDEZ GOMEZ
Radicado : 683852042001-2023-00088

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso allegado por competencia desde el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio-Antioquia, para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 08 de junio de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Landázuri, ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio-Antioquia, por medio de auto interlocutorio N°. 363 del 25 de mayo de 2023, allega expediente 2023-00114, contentivo de demanda de **AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P.**, contra la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI- SERVILAN**, señalando la falta de competencia territorial.

Verificando la demanda, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 28 del C.G.P., que señalan "en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)" y "En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal (...)" le asiste razón al Juzgado remitente y en consecuencia este despacho es competente para ofrecer trámite a la demanda.

La persona jurídica **AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT 901568448-2** a través de apoderado judicial (Dr. JOSE A FERNANDEZ GOMEZ) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI- SERVILAN**, identificada con **NIT 900274873-3**; derivada de las obligaciones contenidas en la Factura **FE-620** del 03 de agosto de 2022.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de la Factura **FE-620**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

La factura que se adjunta como base de recaudo, cuya obligada es la demandada, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE**



Landázuri - Santander

MANDAMIENTO DE PAGO, por la Factura **FE-620** a favor de **AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P.** y en contra de **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI- SERVILAN**, identificada con **NIT 900274873-3**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P.**, las siguientes cantidades de dinero:

a. -Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.580.000,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 04 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER al doctor **JOSE A FERNANDEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.161.219 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 146.198 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO